Radicado: S 2021060098136
Fecha: 10/11/2021
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI – HOMO.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que con el fin de continuar mitigando los efectos negativos causados por el Covid-19 en la salud mental de los antioqueños y dando cumplimiento a los lineamientos nacionales, Plan Decenal de Salud Pública y política pública de salud mental y política pública de prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas; el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, requiere asesorar y asistir técnicamente a los 125 municipios en acciones como vigilancia epidemiológica a los eventos de salud mental, entrevista motivacional breve, psicoeducación en violencia e intento suicida, dispositivos comunitarios y rehabilitación basada en comunidad y la implementación de la política pública departamental de salud mental armonizada con la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas; dando cumplimiento a las responsabilidades asignadas por un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

2. Que adicionalmente, se cuenta con disposiciones legales que tienen como eje rector la inclusión del componente de salud mental, a favor de los derechos integrales en salud y el acceso con calidad, de acuerdo con los determinantes en salud, entre ellas están: en el artículo 33 literal K de la Ley 1122 de 2007 que establece la Salud Mental como una prioridad en cuanto a logros a alcanzar en Salud Pública en el país; el artículo 43.1.2. de la Ley 715 de 2001 donde se establece la competencia departamental para adoptar y ejecutar las políticas públicas; Ley 1438 de 2011 sobre la adopción de la estrategia en Atención Primaria en Salud; la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras en lo concerniente al restablecimiento de la salud mental y la atención integral en salud mental de las mujeres víctimas de la violencia; la Ley de Salud Mental 1616 de 2013; que tiene como fin, garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud

ATOROO

Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital. La resolución 518 de 2015: Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Publica y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento, evaluación del Plan de salud pública de Intervenciones colectivas. Y el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 en la Dimensión Prioritaria: Convivencia Social y Salud Mental, definida como "el espacio de construcción, participación y acción transectorial y comunitaria que mediante la promoción de la salud mental y la convivencia, la transformación de problemas y trastornos prevalentes en salud mental y la intervención sobre diferentes formas de violencia, contribuya al bienestar y al desarrollo humano y social en todas las etapas del ciclo vida, con equidad y enfoque diferencial, en los territorios cotidianos".

3. Que dando cumplimiento a las responsabilidades asignadas por un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

4. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social no dispone en el momento de talento humano para realizar asesoría y asistencia técnica en acciones como vigilancia epidemiológica a los eventos de salud mental, entrevista motivacional breve, psicoeducación en violencia e intento suicida y la formulación de la política pública departamental de salud mental armonizada con la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y que para vislumbrar el origen de las acciones que se plantearán en el presente estudio previo, se requiere comprender las características de las problemáticas.

5. Que la necesidad descrita, puede satisfacerse mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI – HOMO**, entidad pública descentralizada del orden departamental, dedicada específicamente a la prestación de servicios de salud mental.

6. Que de acuerdo con las necesidades para la ejecución de las actividades del contrato a suscribir, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI – HOMO** se encargará de la ejecución de las actividades relacionadas con las acciones de salud mental que son prioritarias, para intervenir de forma eficaz las diferentes poblaciones y contextos regionales del Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta los

lineamientos nacionales e impactando los indicadores del Plan de Desarrollo Unidos por la Vida.

7. Que **LA ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI - HOMO** es una Empresa Social del Estado descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con la Ordenanza No.17 del 2 de Diciembre de 1994, así mismo está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia., mediante el certificado de habilitación No.0508804734, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares de calidad exigidos en el sistema de salud. El HOSPITAL es una institución pública que tiene más de 30 años de experiencia en el sector como Empresa Social del Estado, que oferta servicios de salud de mediana complejidad y que se encuentran debidamente habilitados.

8. Que mediante Ordenanza N°24 del 02 de septiembre de 2021, se modifica el artículo 2° de la Ordenanza N°17 del 2 de diciembre de 1994, en cuanto a su denominación, en adelante se llamará **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI- HOMO".**

9. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI- HOMO",** cuyo objeto consiste en "Apoyar la formulación e implementación de la política pública departamental de salud mental, armonizada con la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, en concordancia con los lineamientos del ministerio de salud y protección social".

10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

12. Que el presupuesto para la presente contratación es de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L ($1.600.000.000) IVA EXCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047526 por valor de $300.000000 del 4 de octubre de 2021 y Certificado de Vigencia Futura N°6000002805 del 30 de agosto de 2021; según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

13. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI- HOMO",** cuyo objeto consiste en "Apoyar la formulación e implementación de la política pública departamental de salud mental, armonizada con la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social."

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Silvia Arteaga Cortés Auxiliar Administrativa		
Revisó:	Alejandro Toro Ochoa Abogado U. de A.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

ATOROO